



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-02715552-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - INSSJyP - Aprobar
Convenio Marco de Colaboración y Convenio
Específico de Cooperación

VISTO el EX-2021-02715552-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP por el cual tramita la aprobación del Convenio Marco de Colaboración y el Convenio Específico de Cooperación, suscriptos entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y este Ministerio de Salud, la Ley Nacional N° 27.541, las Leyes N° 14.815, N° 15.164, N° 15.165 y N° 15.174 y los Decretos Provinciales N° 272/17 E, N° 132/20, N° 1176/20 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.541, ampliada mediante el DECNU-2020-260-APN-PTE, estableció la Emergencia Pública Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que el artículo 7° del Decreto N° 132/20 faculta al Ministro de Salud, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, cabe destacar que el artículo 20 de la Ley N° 15.165 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que

garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

Que por el Decreto N° 1176/20 se prorrogó por el término de un (1) año, las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165;

Que, a su vez, corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 15.164, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que el Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto, la colaboración recíproca y la participación conjunta en iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de la población en situación de mayor vulnerabilidad, particularmente la de los adultos mayores, destacando el valor social de fomentar su desarrollo y el acceso a la salud;

Que asimismo, el referido Convenio señala que las acciones que se dedican organizar, estarán instrumentadas mediante Convenios Específicos, los que serán debidamente firmados por las respectivas autoridades competentes y en ellos se fijaran los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar y los recursos necesarios para llevarlas a cabo;

Que a los efectos de lo consignado anteriormente, se celebró el Convenio Específico de Cooperación, el cual tiene por objeto la implementación de una estrategia de vacunación con el COVID-19 en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que permita consagrar el acceso de los grupos vulnerables a la vacunación en forma rápida y oportuna;

Que, por la cláusula segunda se establece que para implementar dicha estrategia, será este Ministerio quien provea las dosis de vacunas según el cronograma y forma de presentación que previamente se acuerden, quedando dichas dosis sujetas a la disponibilidad y de acuerdo al Plan de Vacunación de la Provincia;

Que, por su parte, el Instituto se compromete a prestar colaboración en la aplicación de vacunas en Establecimientos de Estancia Prolongada (EPM), Residencias de Adultos Mayores (RAM), para personas con patologías psicogeriatricas (RAMP), y Hogares de Discapacidad y Clínicas de Salud Mental de la Provincia de Buenos Aires, a las personas que residan, sean o no personas afiliadas, como así también al personal que allí se desempeñe;

Que la cláusula octava, establece que el Convenio se celebra por el término que dure la Emergencia Pública Sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, ampliada mediante el DECNU-2020- 260-APN-PTE, con la posibilidad de prorrogarlo de común acuerdo para otras acciones que se definan como de interés común;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que a orden N° 11, la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal ha prestado su conformidad para la prosecución del trámite;

Que de conformidad con el régimen normativo citado, procede aprobar la gestión que se propicia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 30 de la Ley N° 15.164, 20 de la Ley N° 15.165, 7° del Decreto N° 132/20- ratificado por Ley N° 15.174, prorrogado por el Decreto N° 106/21, y 1° inciso 5° del Decreto N° 272/17 E;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración y el Convenio Específico de Cooperación, suscriptos entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y este Ministerio de Salud, que tienen como objeto la colaboración recíproca y la participación conjunta en iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de la población en situación de mayor vulnerabilidad, particularmente la de los adultos mayores, y específicamente orientados en la implementación de una estrategia de vacunación con el COVID-19 en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que permita consagrar el acceso de los grupos vulnerables a la vacunación en forma rápida y oportuna, los cuales como documentos N° CONVE-2021-02714482-GDEBADPTMGESYAMSALGP y N° CONVE-2021-02758501-GDEBA-DPTDYPMSALGP, pasan a formar parte integrante de la presente como Anexo I y II.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.